



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL, **LIC. CINTHYA FÁTIMA MONTUFAS CHÁVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA, EL (LA) **C. GABRIEL VILLAMIL GUTIÉRREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTRUCTOR**" LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

CANCELADO

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA EN LA TOMA DE SUS DECISIONES, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1988, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL.

I.2.- SER UN INSTITUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLAN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS, IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD, PARA LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO REGIONAL CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO NO. 2790 ENTRE BOULEVARD DE FEBRERO, ZONA CENTRO, LA PAZ, B.C.S.

I.3.- QUE SU DIRECTORA GENERAL, CUENTA CON LA PERSONALIDAD LEGAL PARA SIGNAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL, EMITIDO EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR COMANDO EN JEFE **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO** LO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º FRACCIONES II Y III, 5º FRACCIONES III Y XI, 19 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DISPONE A SIGNAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

II. DECLARA "EL INSTRUCTOR" QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.2.- CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- EL PAGO POR SUS INGRESOS SERÁ POR **HONORARIOS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO DE IMPUESTOS COMO PERSONA FÍSICA, SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO IV DEL CAPÍTULO I DE LA CITADA LEY. DECLARA AQUÍ MISMO EL INSTRUCTOR, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD, QUE LOS INGRESOS POR GENERAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAN SER LA ÚNICA O PRINCIPAL FUENTE DE SUS PROPIOS INGRESOS.

II.4.- ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO [REDACTED]

II.5.- TIENE ESTUDIOS DE: **BACHILLERATO**.

Contrato No. UJ/0596/2026

[Handwritten signature]



UBICADO EN

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

CANCELADO

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTRUCTOR", SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" CONSISTE EN LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT TIPO PARED DE TIPO EXTENSION** CON **CLAVE 7-RAA-24C-ETP-015** Y NÚMERO DE GRUPO **26-UC-LAP-380**, SE OBLIGA A REALIZAR EN ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO EMITA "EL INSTITUTO", TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBLIGÁNDOSE DESDE ESTE MOMENTO A LO SIGUIENTE:

1. **HORAS DEL CURSO:** 20 HORAS.
2. **DENOMINACIÓN DEL CURSO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT
3. **LUGAR DE IMPARTICIÓN:** UNIDAD DE CAPACITACIÓN LA PAZ, AVNIDA DE LOS DEPORTISTAS Y BORDO CONTENCIÓN, COLONIA 03 DE MAYO, EN LA PAZ B.C.SUR.
4. **PERIODO:** DEL 06 AL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2026.
5. **HORARIO:** 09:00 A 14:00 HRS.
6. **DÍAS DE IMPARTICIÓN:** SABADOS
7. **COSTO POR HORA:** 150.00 M.N. PESOS
8. **BANCO Y CLABE INTERBANCARIA**
9. **OBSERVACIONES:** DE CONFORMIDAD

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL INSTRUCTOR" COMO IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE **\$ 3,169.42 PESOS**, MENOS LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS DE **I.S.R. POR \$ 169.42 PESOS**, POR LO TANTO, EL INSTRUCTOR RECIBIRÁ LA CANTIDAD NETA DE **\$ 3,000.00 PESOS**, DEL CURSO DE IMPARTIDO, ESTABLECIÉNDOSE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, PUDIENDO SER ESTO ANTES O DESPUÉS DE LAS FECHAS ANTES MENCIONADAS, VISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, PUDIENDO SER ESTO ANTES O DESPUÉS DE LAS FECHAS ANTES MENCIONADAS, VISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PARA EL CASO DE QUE POR CAUSAS PROPIAS INHERENTES AL INSTRUCTOR(A) NO SE CONCLUYA EL DESARROLLO TOTAL DEL CURSO PARA EL QUE FUE CONTRATADO(A) NO SE PAGARÁ PORCENTAJE ALGUNO Y NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL INSTITUTO.

PARA EL CASO DE QUE POR CAUSAS AJENAS AL INSTRUCTOR(A) SE INTERRUMPA EL DESARROLLO DEL CURSO Y SE DETERMINE LA CANCELACIÓN O CONCLUSIÓN ANTICIPADA, SE PAGARÁ ÚNICAMENTE EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LAS HORAS EJECUTADAS, TOMANDO COMO BASE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS DEL **06 AL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2026** HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PUDIENDO ESTABLECERSE DE COMÚN ACUERDO EL AUMENTO DE HORAS DE CAPACITACIÓN, ACORDANDO DE IGUAL MANERA EL LUGAR DONDE HABRÁ DE REALIZARSE

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

Contrato No. UJ/0596/2026

UJ



"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTRUCTOR" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA MEDIANTE EL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA; "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

*EL PAGO DEL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE CONDICIONA AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL E IRRESTRICTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO B. DEL PRESENTE CONTRATO.

CANCELADO

QUINTA. - SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES DE ÁREA O PERSONAL QUE PARA EL EFECTO TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL INSTRUCTOR".

SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL INSTRUCTOR".

"EL INSTRUCTOR", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CUANDO NO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DEL **INSTITUTO**",

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR".

EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, "EL INSTRUCTOR" SE OBLIGA A:

- REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE SE LE ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL **INSTITUTO**. DE LOS SERVICIOS DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO O DONDE ESTE ÚLTIMO LO DETERMINE SIN ALTERAR LA CONTRAPRESTACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, **PORTANDO VESTIMENTA FORMAL**.
- PRESENTAR A "EL INSTITUTO" LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: **PORTAFOLIO DE EVIDENCIA DEL APRENDIZAJE DEL CURSO EN FORMA DIGITAL**.
- NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR "EL INSTITUTO".
- SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL **INSTRUCTOR**".

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL NÚMERO MÍNIMO DE CAPACITANDOS PARA SOSTENER LA VIGENCIA DEL CURSO QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, LO ES DE **10 PERSONAS**; POR LO TANTO, ES RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE "EL INSTRUCTOR" INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL "INSTITUTO" O BIEN AL ÁREA CORRESPONDIENTE SOBRE LAS DESERCCIONES DE CAPACITANDOS, DEBIENDO PROCURAR DEJAR CONSTANCIA DE DICHA COMUNICACIÓN DE DESERCIÓN.

UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO DICHA COMUNICACIÓN, SERÁ FACULTATIVO DEL "INSTITUTO" A

Contrato No. UJ/0596/2026

M.



CONTINUIDAD O LA INTERRUPCIÓN DEL CURSO Y PARA EL CASO DE QUE SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN SE CUBRIRÁ EL PAGO A FAVOR DEL **"INSTRUCTOR"** DE LAS HORAS CURSO QUE HAYA IMPARTIDO.

EN CASO DE QUE EL **"INSTRUCTOR"** NO COMUNIQUE OPORTUNAMENTE AL **"INSTITUTO"** SOBRE LA DESERCIÓN DE CAPACITANDOS Y QUE POR **ACCIONES DE SUPERVISIÓN** EL PROPIO INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO, DARÁ CAUSA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO PUDIENDO INCLUSIVE HABER PENALIDADES QUE DEN LUGAR AL IMPAGO DE LAS HORAS CURSO IMPARTIDAS POR EL **"INSTRUCTOR"** HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CURSO Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO **"EL INSTITUTO"** SÓLO ADQUIERE Y RECONOCE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, LO CUAL ACEPTA EXPRESAMENTE **"EL INSTRUCTOR"**, POR LO QUE NO SERÁ **CONSIDERADO TRABAJADOR** DE DICHO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE B.C.S.

CANCELADO

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL INSTRUCTOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIDAD JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN LO CONDUCTANTE, ES